

IV

Resolución sobre el 40.º aniversario de la adopción del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)¹

La Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo:

Considerando que, de conformidad con la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la libertad sindical constituye un principio fundamental en que se basa la Organización y que la Declaración de Filadelfia, que es parte integrante de la Constitución, afirma que «la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante»;

Considerando que los principios de la libertad sindical deben ser universalmente aplicados, independientemente de los sistemas económicos y sociales existentes en distintos países;

Considerando que los principios de la libertad sindical han sido codificados en varios instrumentos de la OIT, en particular en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87);

Considerando que, según el Convenio núm. 87, «los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas»;

Observando con preocupación que no todos los Estados Miembros han ratificado el Convenio núm. 87 y que, en los últimos años, la Oficina Internacional del Trabajo ha recibido muchas quejas relativas a violaciones de los principios de la libertad sindical en varios países;

Reconociendo que los procedimientos de control de la Organización Internacional del Trabajo en materia de libertad sindical, incluido el envío de misiones de la OIT sobre el terreno, han contribuido a mejorar la situación en varios países en lo referente al respeto de los principios de la libertad sindical;

Reafirmando la necesidad de aplicar en forma estricta los principios de la libertad sindical, tanto en la legislación como en la práctica, y la obligación de todos los gobiernos de cooperar plenamente con los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando que en 1988 se cumplirán cuarenta años de la adopción del Convenio núm. 87 por la Conferencia Internacional del Trabajo,

1. Insta a los gobiernos de todos los Estados Miembros que aún no hayan ratificado el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), a que hagan todo lo posible por ratificarlo en el curso de 1988.

2. Pide a los gobiernos de todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas necesarias para la plena aplicación del Convenio núm. 87, en particular armonizando su legislación con los principios enunciados en el Convenio, y que procuren obtener lo antes posible la asistencia de la Oficina Internacional del Trabajo cuando se planteen o prevean problemas acerca de la aplicación de los principios de la libertad sindical, a fin de solucionar tales problemas.

3. Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que encomiende al Director General que, con ocasión del 40.º aniversario de la adopción del Convenio núm. 87, intensifique los esfuerzos de la OIT por conseguir la ratificación y plena aplicación del Convenio núm. 87 por parte de todos los Estados Miembros.

V

Resolución sobre la adopción de medidas contra el uso indebido de drogas y de bebidas alcohólicas en la vida profesional y social¹

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Recordando que en su resolución 38/93, de 16 de diciembre de 1983, la Asamblea General de las Naciones Unidas insta a los organismos especiali-

¹ Adoptada el 22 de junio de 1987.